



Resolución Viceministerial

N° 015 - 2022 MINEDU

Lima, 08 FEB 2022

VISTOS, el Expediente N° 0182685-2021, el Informe N° 00105-2021-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 01782-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00131-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley N° 30220), el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;



Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 30220 establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; así como adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220, las universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19; medida que fue prorrogada a través de los Decretos Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;



Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, medida que se prorrogó por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM, este último, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 01 de febrero de 2022;



Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;



Que, por Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional";



Resolución Viceministerial

N° 015-2022 MINEDU

Lima, 08 FEB 2022

Que, de igual modo, a través de la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, dispuso, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Asimismo, durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID – 19", los cuales tienen por finalidad, coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación superior universitaria, de acuerdo con los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje;



Que, asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 121-2021-SUNEDU-CD, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria dispone la suspensión, hasta el 31 de diciembre de 2022, de la obligatoriedad de iniciar un procedimiento de modificación de licencia institucional, en los supuestos en que se pretenda cambiar la modalidad de un programa licenciado a una distinta a la presencial, en los locales ya autorizados para la prestación de estos;



Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, en su artículo 1, se declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19;

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo

consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, el precitado Plan de Emergencia aborda seis (6) ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación Superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;



Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 0105-2021-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19"; el cual tiene por objetivo establecer orientaciones para contribuir con las universidades públicas y privadas, y escuelas de posgrado en el retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación de modelos híbridos, en tanto se mantenga la emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19;



Que, asimismo, resulta necesario derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";



Que, de igual modo, es necesario derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU y disponer que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 01782-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable,



Resolución Viceministerial

N° 015 - 2022 - MINEDU

Lima, 08 FEB 2022

señalando que la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y estratégica del sector y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00131-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional", así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Artículo 2.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, que dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.

Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 4.- Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.





Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese.



WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCANTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica



*“ORIENTACIONES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO
GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD
Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL
SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA POR
LA COVID-19”*



	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

1. OBJETIVO

Establecer orientaciones para contribuir con las universidades públicas y privadas, y escuelas de posgrado en el retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación de modelos híbridos, en tanto se mantenga la emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN


- 2.1. Ministerio de Educación (Minedu).
- 2.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- 2.3. Universidades públicas y privadas a nivel nacional, así como escuelas de posgrado (en adelante, universidades) en actividad, licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional denegada.
- 2.4. Actores de la comunidad universitaria.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- 3.8. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.9. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- 3.10. Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID - 19".





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

- 3.11. Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD, que aprueba las "Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia".
- 3.12. Resolución del Consejo Directivo N° 121-2021-SUNEDU/CD, que dispone la suspensión, hasta el 31 de diciembre de 2022, de la obligatoriedad de iniciar un procedimiento de modificación de licencia institucional, en los supuestos en que se pretenda cambiar la modalidad de un programa licenciado a una distinta a la presencial, en los locales ya autorizados para la prestación de estos; y dictan otras disposiciones.
- 3.13. Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 Siglas


- 4.1.1. Digesu : Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- 4.1.2. Minedu : Ministerio de Educación.
- 4.1.3. Minsa : Ministerio de Salud.
- 4.1.4. Sunedu : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.2 Glosario de términos

- 4.2.1. **Adaptación no presencial:** Proceso mediante el cual la universidad, de manera excepcional y temporal, traslada la prestación del servicio educativo autorizado como presencial, a una prestación remota o no presencial, a causa de la emergencia sanitaria dispuesta por el Covid-19.
- 4.2.2. **Autoridad Sanitaria:** Ministerio de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud.
- 4.2.3. **Calendario académico:** Sistema de distribución del tiempo anual destinado a la planificación, organización, desarrollo y evaluación de actividades académicas. Comprende semanas lectivas y no lectivas.
- 4.2.4. **Comunidad universitaria:** Autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes.
- 4.2.5. **Criterios epidemiológicos:** Indicadores que monitorean la situación sanitaria de la provincia o departamento en la que se ubica el local de la sede o filial universitaria, y que además sirve de sustento para la toma de decisiones informadas.





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN-MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"


- 4.2.6. Educación presencial:** Servicio educativo que requiere y demanda la presencia del estudiante y docente en el mismo espacio físico y en tiempo real. Asimismo, admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.
- 4.2.7. Educación remota de emergencia (ERE):** Cambio temporal de la enseñanza a un modo alternativo debido a circunstancias de crisis. Implica el uso de soluciones de enseñanza totalmente a distancia; se volvería al formato presencial una vez que la crisis haya remitido
- 4.2.8. Educación semipresencial (Blended Learning, B-Learning):** Combina la presencia física del estudiante (aulas, laboratorios y/o talleres) con el desarrollo de actividades formativas no presenciales (sincrónicas y asincrónicas) complementando el aprendizaje. Corresponde a cada universidad establecer los porcentajes de presencialidad de su oferta educativa, en el contexto de la emergencia sanitaria.
- 4.2.9. Emergencia sanitaria:** Medida dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, cuya vigencia ha sido ampliada desde el 2020, y se mantiene vigente.
- 4.2.10. Estudiantes en situación de vulnerabilidad:** Estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por presentar mayor riesgo de interrupción de estudios, condición de discapacidad, dificultades de conexión, insuficiente acceso a dispositivos digitales, así como lo planteado en los enfoques de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.2.11. Modelo educativo híbrido:** Propuesta educativa mediante la cual se integran estrategias de enseñanza presenciales con aquellas que se dan a distancia, potenciando las ventajas de ambos tipos de estrategias y enriqueciendo la propuesta pedagógica.
- 4.2.12. Plataforma educativa virtual:** Espacio en donde se imparte el servicio educativo, basado en tecnologías de la información y comunicación, ya sea un software, una web, entre otros. Cada plataforma posee funciones propias de acuerdo al modelo educativo, la metodología y diseño didáctico correspondiente, en función de las necesidades del usuario.
- 4.2.13. Planificación académica:** Proceso mediante el cual la universidad organiza la práctica pedagógica, establece el cronograma de actividades, y determina el proceso de formación académica de las y los estudiantes de acuerdo a su propuesta educativa.
- 4.2.14. Plan de recuperación de clases:** Documento que contiene la reprogramación de asignaturas o componentes presenciales de estos, en caso no se hubiesen podido prestar por alguna razón. Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.

5. PRINCIPIOS

- 5.1.** El presente documento considera los siguientes principios:





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

- a) **Seguridad.-** Se establecen un conjunto de condiciones, protocolos y medidas de bioseguridad, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria, para la prevención y control de la COVID-19; a fin de permitir que el local de la sede o filial universitaria sea un espacio en donde la salud es la prioridad.
- b) **Flexibilidad.-** Se adapta el servicio educativo en función de las características y necesidades de la comunidad universitaria, así como a las condiciones del contexto sanitario e institucional.
- c) **Autodeterminación.-** Establecimiento de la oferta formativa y del modelo híbrido a implementar a partir de la capacidad instalada de cada institución.
- d) **Equivalencia.-** Se debe garantizar una similar experiencia de aprendizaje en los diferentes modelos que se implementan.
- e) **Accesibilidad.-** Se procura facilitar alternativas de aprendizajes accesibles, basadas en modelos educativos híbridos, para las y los estudiantes.
- f) **Calidad.-** Se asegura que el proceso formativo de las y los estudiantes cumpla las condiciones básicas de calidad, y en lo que corresponda, los estándares de calidad establecidos para un adecuado servicio educativo.

5.2. Para asegurar la prestación del servicio educativo sobre la base de los principios señalados en el numeral 5.1. del presente documento normativo, es necesario que las universidades orienten sus decisiones y acciones:

- a) Tomando como centro al estudiante, y considerando sus necesidades y opiniones como actor clave para la toma de decisiones.
- b) Reconociendo que las medidas adoptadas respondan a una situación excepcional.
- c) Tomando en cuenta el bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria, reconociendo la seguridad y salud como ejes fundamentales.
- d) Prestando la asistencia necesaria a las y los estudiantes para adaptarse a los cambios y logren los resultados esperados del proceso de aprendizaje.
- e) Cumpliendo los aspectos de aseguramiento de la calidad en el escenario excepcional de pandemia.
- f) Cautelando que las/los docentes y personal no docente cuenten con los medios, asistencia y soporte tecnológico necesario para realizar sus labores y adaptarse al cambio.
- g) Considerando un enfoque inclusivo, que permita la implementación de ajustes razonables necesarios para brindar el servicio educativo, en favor de las y los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.


6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La prestación del servicio educativo universitario se realiza cumpliendo las medidas de bioseguridad dispuestas por la autoridad sanitaria.

6.2 Corresponde a cada universidad, en el marco de su autonomía, definir el modelo híbrido, así como el porcentaje de presencialidad a implementar, de acuerdo a las características de su comunidad universitaria y su localización geográfica. En este escenario, las universidades preferentemente, priorizan aquellas asignaturas con contenidos que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas de modo presencial para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

Para tal efecto, el Minedu pone a disposición de las universidades, una plataforma virtual que contiene criterios epidemiológicos a nivel provincial, que sirven de sustento para la toma de decisiones informadas¹.

- 6.3** La Sunedu, en el marco de sus competencias y funciones de supervisión y fiscalización, aprueba las disposiciones que correspondan, para garantizar el respeto de los derechos de las y los estudiantes, así como la calidad en la prestación del servicio.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1** La universidad implementa estrategias efectivas para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad de la prestación del servicio educativo, para lo que realiza lo siguiente:

- Acordar mediante el órgano de gobierno competente, las consideraciones en la que se presta el servicio educativo, así como los porcentajes de presencialidad que ofrecen a su comunidad universitaria en caso implementen un modelo híbrido.
- Planificar actividades, considerando el plan de recuperación de clases, en las asignaturas que correspondan, y según el modelo híbrido definido.
- Aprobar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a la normativa vigente.
- Capacitar a la comunidad universitaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre bioseguridad y la implementación del modelo híbrido.
- Recoger información sobre los actores de la comunidad universitaria que se encuentren fuera de la provincia en la que se encuentra el local de la universidad.
- Elaborar e implementar instrumentos y/o estrategias de seguimiento y monitoreo del servicio educativo que permitan recoger información sobre la ejecución del proceso de acompañamiento al modelo híbrido establecido. Para tal efecto, se considera la generación de espacios de retroalimentación entre docentes a fin de identificar mejores prácticas del proceso de enseñanza.

7.2 De la planificación académica


- 7.2.1** El desarrollo del servicio educativo requiere la planificación de las actividades académicas durante la emergencia sanitaria, para lo cual se debe aprobar el calendario académico, que contempla la ejecución de las actividades académicas del servicio educativo.

- 7.2.2.** Para el desarrollo de las asignaturas que se impartan de forma presencial y/o semipresencial, la universidad puede realizar la gestión de actividades específicas basada en el nivel de madurez digital y estructura organizacional de cada universidad, así como de sus propias necesidades, capacidades, funciones y responsabilidades de cada uno de los actores o equipos que lo componen.



¹ Link de plataforma Power BI: https://bit.ly/retorno_semipresencial_2021.



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN-MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

7.2.3. Asimismo, la universidad involucra al personal docente y miembros de la comunidad universitaria que considere relevante, para el desarrollo del servicio educativo.

7.2.4. Para la planificación académica, la universidad tiene en cuenta lo siguiente:

a) Análisis de capacidad institucional

7.2.4.1. La prestación del servicio educativo supone que la universidad autoevalúa diversos aspectos referidos a las tecnologías de la información y comunicación, mecanismos de fortalecimiento de competencias digitales de las/los docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo, así como la capacidad organizativa para la prestación del servicio.

7.2.4.2. La universidad cuenta con una plataforma o aula virtual, el soporte administrativo y técnico necesario para el funcionamiento efectivo y continuo de las herramientas TIC, la disponibilidad de acceso a internet por hogares de docentes y estudiantes, así como un plan específico de capacitaciones para el uso de herramientas pedagógicas basadas en una metodología de enseñanza híbrida de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, asegurando el desarrollo del perfil profesional de las y los estudiantes para un servicio educativo de calidad.

7.2.4.3. Respecto de las actividades en entornos físicos, la universidad diagnostica la capacidad física instalada tanto en sus aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, como en todos los ambientes destinados a la prestación presencial del servicio, a fin de garantizar la debida ventilación, el distanciamiento entre las y los estudiantes, así como entre las/los estudiantes y el docente, debiendo cumplir con las medidas de bioseguridad dispuestas por la autoridad sanitaria.

7.2.4.4. Asimismo, la universidad evalúa la disponibilidad suficiente de personal docente, administrativo y de mantenimiento, para el desarrollo de actividades que requieren presencialidad, en el marco de las disposiciones vigentes sobre la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.


b) Programación académica

7.2.4.5. A partir de un análisis y revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos de las asignaturas, la universidad desarrolla su programación académica y establece el modelo híbrido a implementar, como propuesta de enseñanza, basada en la reflexión de la integración de los componentes presenciales y virtuales, y la articulación de estrategias para el diseño de una experiencia de aprendizaje significativa para las y los estudiantes, a fin de alcanzar las competencias definidas en el perfil profesional.

7.2.4.6. Las asignaturas cuentan con una guía de aprendizaje de acuerdo a la identificación y análisis de los contenidos formativos que orientan al estudiante, así como del logro o alcance de la competencia que la asignatura desarrolla. Para ello, se identifica los aprendizajes esenciales,





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

a fin de realizar una evaluación que corresponda con dichos logros, según el modelo híbrido que la universidad establezca.

- 7.2.4.7. La organización de los horarios y días de desarrollo de las actividades presenciales en entornos físicos, se encuentra sujeta a la situación sanitaria y epidemiológica.

7.3 De la implementación de los modelos híbridos y sus escenarios

Se presentan tres escenarios posibles que se complementan y articulan con materiales, recursos y metodologías especialmente diseñadas para alcanzar los logros de aprendizaje y asegurar la implementación de un modelo híbrido consistente para los y las estudiantes, sin perjuicio de lo cual, las universidades, en el marco de su autonomía pueden considerar otros escenarios. Por ello:

- 7.3.1. Las universidades que implementan el servicio educativo a través de modelos híbridos, evalúan las características y capacidades de las/los docentes y estudiantes a fin de fortalecer competencias digitales.
- 7.3.2. Para convocar a las/los docentes, sin perjuicio de aplicar las disposiciones vigentes en materia laboral, la universidad puede considerar las siguientes variables:
- Pertenencia a grupo de riesgo
 - Dificultades de logística de traslado hacia la sede o filial universitaria.
 - Nivel de alfabetización digital
 - Naturaleza de la asignatura
 - Otros que la universidad considere.
- 7.3.3. La universidad evalúa las características de las y los estudiantes, considerando las siguientes variables:
- Riesgo de no lograr aprendizajes debido a barreras que imposibilitan la virtualidad.
 - Naturaleza de la asignatura.
 - Dificultades de conexión o acceso a dispositivos digitales.
 - Tener a su cargo personas vulnerables.
 - Presentar alguna discapacidad.
 - Pertenecer a ciclos superiores en la formación universitaria.
 - Lugar de residencia.
 - Medio de transporte utilizado.
 - Existencia de alto riesgo de contagio.
 - Otros que la universidad considere.


- 7.3.4. Dentro de los modelos híbridos existen diferentes escenarios que las universidades pueden implementar. A continuación, se presentan algunos de ellos:

7.3.4.1. Escenario tomando en cuenta la agrupación de estudiantes

La universidad puede optar, según el perfil profesional de las y los estudiantes, por los siguientes tipos de clases:





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN- MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

- a) **Clases simultáneas:** Se desarrollan actividades de aprendizaje de forma presencial en el aula para un grupo de estudiantes; y de manera simultánea, se realiza la transmisión sincrónica para las y los estudiantes que se encuentran en sus casas.
- b) **Clases mixtas:** Participan todas/os las y los estudiantes en las actividades de aprendizaje tanto de forma presencial como no presencial o a distancia.
- c) **Clases replicadas paralelamente:** La actividad de aprendizaje de forma presencial en la sede o filial se replica de manera no presencial o a distancia para aquellos estudiantes que no pueden recibir el dictado en el aula. Estas propuestas se desarrollan en el mismo día, pero en diferentes horarios.
- d) **Clases rotativas por grupos de estudiantes:** Se agrupan a las y los estudiantes en dos secciones o más y, rotan de clases presenciales a no presenciales o a distancia, de tal manera que cada grupo llega a hacer la misma cantidad de clases en ambos tipos.

Cada forma de dictado de asignatura es una alternativa que requiere de aspectos didácticos y de la consideración de los tiempos de trabajos individuales y grupales, según las actividades de aprendizaje propuestas en la sesión; la organización y distribución de roles entre estudiantes y docentes, la demanda de conectividad y equipamiento tecnológico, entre otros.

7.3.4.2. Escenario centrado en la naturaleza de la asignatura

- a) De acuerdo a la naturaleza de la asignatura, se pueden implementar **Asignaturas que se llevan de manera presencial o no presencial:** Se identifican las asignaturas que pueden desarrollarse exclusivamente de manera presencial con apoyo de materiales digitales, así como aquellas asignaturas que pueden darse de manera no presencial.
- b) **Asignaturas de naturaleza mixta:** Se realiza un análisis riguroso de cada asignatura para identificar los contenidos que requieren presencialidad, así como aquellas asignaturas que pueden impartirse de forma no presencial. Ello implica que el modelo del diseño de la asignatura es mixto.


7.3.4.3. Escenario centrado en la/el estudiante

La universidad ofrece alternativas para que las y los estudiantes puedan asistir a la sede o filial universitaria, siendo algunas de ellas:

- a) **Asesorías personalizadas:** Espacios de asesoría para las y los estudiantes que necesitan concurrir de forma presencial a las aulas a fin de atender consultas o dudas sobre actividades académicas.
- b) **Autonomía para escoger la forma del dictado de la asignatura:** A partir de la capacidad instalada de cada institución, la universidad ofrece alternativas de propuestas de enseñanza híbrida (clases simultáneas, mixtas, replicadas paralelamente, rotativas). Para tal efecto, la/el estudiante decide, de acuerdo a sus propios intereses y necesidades, las asignaturas en las que se matricula.
- c) **Puntos estratégicos de aprendizaje:** Uso de bibliotecas, salas de informática y salones especiales para las y los estudiantes que necesiten un espacio con disponibilidad de dispositivos electrónicos con conexión





 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN-MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

a internet para estudiar. Para el uso compartido de espacios físicos, se requiere la organización de turnos y reservas, y criterios de asignación de vacantes.

- d) **Actividades de verano y/o periodo vacacional:** Seminarios o asignaturas de verano y/o periodo vacacional impartidos de forma presencial, destinados a profundizar aprendizajes.
- e) Otras alternativas que la universidad considere.

7.4. De la evaluación del servicio educativo

7.4.1. Desde la planificación y diseño de la prestación del servicio educativo, se contemplan las actividades propias para su implementación y evaluación, así como los responsables, indicadores y resultados esperados.

7.4.2. La universidad implementa un sistema de seguimiento y monitoreo que atienda la calidad del proceso y contemple la satisfacción de las y los estudiantes. Conocer lo que las y los estudiantes perciben, permite a la universidad tomar decisiones para satisfacer sus necesidades e intereses.

7.4.3. Los documentos por considerar deben responder a la prestación del servicio educativo:

- a) Evaluación del sílabo, guía del curso y un sistema de gestión de aprendizaje (Learning Management System, LMS en inglés)
- b) Desempeño docente y percepción del estudiante
- c) Gestión académica
- d) Plataformas y equipos de soporte

7.4.4. La evaluación de los aprendizajes en modelos híbridos se realiza mediante la evaluación formativa y sumativa, teniendo en cuenta las siguientes características:


- a) La evaluación formativa se caracteriza por ser continua y permite conocer el modo en que las y los estudiantes aprovechan el proceso de aprendizaje, con el propósito de reforzar sus conocimientos y fortalecer sus habilidades mediante la retroalimentación brindada.
- b) La evaluación sumativa ofrece como resultado una calificación formal (numérica), se manifiesta al final del proceso de formación y tiene como propósito certificar los aprendizajes previstos en el curso.

7.4.5. Resulta importante evaluar la contribución que la evaluación hace al logro de las competencias, basándose en las evidencias de aprendizajes de las y los estudiantes. Para tal efecto, la universidad considera:

- a) La calidad de la retroalimentación.
- b) La adecuación de los métodos de evaluación con las competencias a lograr.
- c) El perfil del estudiante, de acuerdo al programa académico, ciclo y naturaleza de la asignatura.
- d) La comprensión de los métodos y criterios de evaluación.





 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento
	DN-MINEDU	"ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19"

7.5. De la comunicación a las/los estudiantes y a la comunidad universitaria en general

7.5.1. En el marco de la emergencia sanitaria, la universidad difunde y comunica de forma oportuna y periódica, mediante el portal web u otros medios que considere, a las/los estudiantes y a la comunidad universitaria en general, acerca de:

- a) La aprobación del calendario académico y/o su modificación, la reprogramación de las asignaturas y sus componentes presenciales a desarrollar (horas de prácticas en talleres, ambientes especializados, trabajos de campo, prácticas pre profesionales, así como horas correspondientes a los externados e internados) y el plan de recuperación de clases, de corresponder.
- b) La planificación establecida según el calendario académico.
- c) El plan de recuperación de clases en las asignaturas que correspondan.
- d) La cantidad de horas de dedicación que se requieren para concretar el total de actividades en entornos físicos, según el sílabo considerando las cargas lectivas y no lectivas (trabajo independiente o colaborativo, estudio, participación o desarrollo de proyectos, prácticas pre profesionales, entre otras).
- e) La plataforma virtual o cualquier recurso tecnológico que se encuentre disponible en la universidad, a través de los cuales se provee el servicio educativo al estudiante.
- f) Las medidas de bioseguridad contempladas en las normas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.
- g) Las modificaciones en el desarrollo de las asignaturas en función de la evolución epidemiológica del contexto en el que se sitúa.
- h) El horario y frecuencia del servicio de transporte, en caso la universidad cuente con este.
- i) Cualquier otra información pertinente que la universidad considere.

7.6. Sobre el servicio de transporte

La universidad que cuenta con vehículos para el transporte de su personal y de las/los estudiantes, puede considerar el servicio de transporte como una alternativa que facilite la seguridad en el traslado de las/los estudiantes y personal docente y no docente, a través del incremento de la frecuencia del servicio, según turnos o grupos.

7.7. Sobre el desarrollo de docencia en servicio y de las prácticas formativas

Las universidades que cuentan con programas de ciencias de la salud, así como programas académicos que requieren el desarrollo de internados, prácticas formativas vivenciales y/o trabajos de campo, priorizan dichas actividades en favor de las y los estudiantes para el logro del perfil de egreso del profesional de la salud establecidas en su plan de estudios.

